

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00514-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GLORIA ISABEL CUADRO MAESTRE
Demandados: CARLOS ALBERTO BERNAL SARMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **GLORIA ISABEL CUADRO MAESTRE** presentada por medio de apoderado judicial doctor, **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA** en contra de **CARLOS ALBERTO BERNAL SARMIENTO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GLORIA ISABEL CUADRO MAESTRE** en contra de **CARLOS ALBERTO BERNAL SARMIENTO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios.
- b. Por el valor de los intereses de plazo 2.5% la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** M/C desde el 12 de julio de 2022 al 12 de julio del 2023, más intereses moratorios del 3.0% equivalentes a **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)** moneda corriente, desde el 13 de julio del 2023 hasta la presentación de la demanda, y los que se causen hasta el pago total de la obligación..

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25/09/23

Se notifica por estado No. 069

del 26/09/23

A: _____

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **GLORIA ISABEL CUADRO MAESTRE** contra:
CARLOS ALBERTO BERNAL SARMIENTO RAD: 204004089001-2023-00514-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar unas medidas cautelares, este juzgado procederá a decretar las que fueron procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: decretese la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión del señor: **CARLOS ALBERTO BERNAL SARMIENTO**, identificado con CC 1.064.789.510, del lote urbano ubicado en el perímetro urbano de la Jagua de Ibirico en la calle 11 sur No 11 4BIS- en el barrio CAMILO TORRES, que colinda con los siguientes linderos al NORTE: con predios de Herminia Contreras en 11.10 metros y calle en medio de 06.00 metros, SUR: con predios de Elider en 18.00 metros, ESTE: con predios de Cabreas Eb 12.90 metros, y OESTE: con calle en medio en 6.90 metros y predios de Herminia Contreras en 6.00 metros. Para el cumplimiento de lo anterior se comisiona al Secretarías de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, a fin de que realice la respectiva diligencia de secuestro del inmueble anteriormente descritos. Designar como secuestre al señor GONZALEZ VELASQUEZ JAVIER, Correo electrónico: javiergzvelasquez@gmail.com .

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **CARLOS ALBERTO BERNAL SARMIENTO**, identificado con CC 1.064.789.510, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25/09/23

Se notifica por estado No. 069

del 26/09/23

A: _____

El Secretario